

EL REGISTRO OFICIAL

Del Departamento.



TOMO XXXVIII.

Cajamarca, Sábado 4 de Marzo de 1899.

Núm. 8.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION

Lima, Febrero 9 de 1899.

Visto el expediente iniciado por el reo Manuel A. Vargas, ante el Prefecto del Departamento de Cajamarca, para que la ejecución de la pena de muerte que le ha sido impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en el juicio que se le ha seguido por varios homicidios, se suspenda hasta que el Congreso resuelva la conmutación de la expresada pena por la de Penitenciaría; y

Teniendo en consideración:

1°. Que, no estando limitado á determinado delito al recurso de indulto ó de conmutación de pena, gracia atribuida por la Constitución, únicamente al Poder Legislativo, debe entenderse que tal recurso solo puede tener lugar funcionando aquel Poder; pues de otra manera se haría inejecutable toda pena durante el larguísimo receso de las Cámaras Legislativas, bastando al reo interponer aquel recurso para suspender su ejecución;

2°. Que si puede presentarse rarísimo caso de excepción, no está en él Vargas; ni haría sino confirmar la regla que ha de observarse á este respecto;

Se resuelve:

Primero.—Que no hay lugar á demanda de indulto ó de conmutación de pena durante el receso del Poder Legislativo.

Segundo.—Que en el raro caso de excepción, no será ésta acordada sin el previo dictámen del Supremo Tribunal de Justicia, acerca de ella.

Tercero.—Que sea devuelto éste expediente al Prefecto de Cajamarca para q^d. disponga el inmediato cumplimiento de la sentencia que impone al citado Vargas pena de muerte por delito de triple homicidio, observando lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Enjuiciamientos Penal.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Loayza.

Febrero 21 de 1899.

De conformidad con la resolución suprema que precede, en la que se declara sin lugar la solicitud del reo Manuel A. Vargas, que pedía la suspensión de la ejecución de la pena de muerte, á que ha sido condenado por las ejecutorias que originan este expediente: procédase al cumplimiento de dichas ejecutorias, y al efecto dictense las órdenes necesarias para el fusilamiento de dicho reo, debiendo efectuarse, en la plazuela inmediata al Cementerio público de esta ciudad á las 7 a. m. del día 25 del presente. Hágase saber la denegatoria suprema al reo para que pueda recibir los auxilios espirituales que la Iglesia Católica concede; y comisionese á los facultativos Dr. Don Bonifacio Valentini y Dr. Don Anibal Castañeda Alvarez, para que inmediatamente que tenga lugar la ejecución, den constancia de la muerte del reo, con asistencia del Escribano del Crimen D. Pedro Bazán; debiendo trasladarse el cadáver al velador de la Recoleta, con la guardia necesaria, á fin de que sea inhumado á las 24 horas de la muerte.—Regístrese, publíquese y archívese, dando aviso del cumplimiento de las ejecutorias al Juez de la causa.—RAVINES.

El mismo día siendo las cuatro de la tarde hice saber las resoluciones precedentes al reo Manuel A. Vargas—firmó, doy fé.—Vargas.—Bazán.

En seguida practiqué la notificación, que corresponde con el facultativo Dr. D. Bonifacio Valentini, firmó, doy fé.—Valentini.—Bazán.

En el acto practiqué otra notificación al facultativo Dr. D. Anibal Castañeda Alvarez firmó doy fé.—Castañeda.—Bazán.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

De orden de US. los infrascritos certifican: que han reconocido el cadáver del que fué preso Manuel Antonio Vargas, reo de varios homicidios, que ha sido fusilado el día de ayer veinticinco de los corrientes, en la puerta del cementerio público de esta ciudad, no

tándose inmediatamente en él y en las partes más vitales de su organización, los efectos ó heridas causadas por el fusilamiento. Y en cumplimiento de lo mandado por US., expedimos la presente constancia, por ante el actuario del crimen, de que doy fé.—Cajamarca, Febrero 26 de 1899.—Valentini.—A. Castañeda.—Pedro Bazán.

Febrero 27 de 1899.

Publíquese, remítase copia certificada al Juez de la causa y archívese con sus antecedentes.—RAVINES.

INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL
DEL PERÚ.—PRESIDENCIA.

Lima, 24 de Enero de 1899.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por la circular del Ministerio de Fomento de 10 de Enero del presente año, sabe ya US. que el Instituto Técnico Industrial ha recibido el encargo de entenderse en todo lo concerniente á la exhibición de productos peruanos en el Gran Concurso Universal que á principios de 1900 tendrá lugar en la ciudad de París.

En uso de sus atribuciones, y debiendo organizarse en todos los Departamentos de la República, comisiones sucursales de la Central de Lima, para encargarse de la reunion, clasificación selección y envío de los productos con que cada Departamento pueda y quiera contribuir á la exposición peruana en París; tengo el honor de dirigirme á US., á fin de que sin pérdida de tiempo, se sirva nombrar la comisión, que bajo la presidencia de US., habrá de funcionar en el Departamento de su mando, con el personal que juzgue US. más competente.

Próximamente, remitiré á US. los Reglamentos, fórmulas de solicitud é instrucciones pertinentes al asunto; limitandome por ahora, á manifestar á US. que debiendo remitir á nuestro Delegado en París en el próximo mes de Marzo, la lista de nuestros expositores y de los objetos que se proponen exponer para su inserción en el Catalogo general, y teniendo que hacerse en Noviembre á mas tardar, la remesa de los objetos mismos, es absolutamente indispensable desplegar la mayor actividad posible.

No duda el Instituto, que penetrado US. de la importancia del asunto, pondrá de su parte, todo su celo y patriotismo para secundar las miras del Supremo Gobierno y dejar bien puesto el nombre peruano en la próxima exposición internacional; la primera, en que nuestra patria va á tener una instalación especial, y estará lo esperamos, dignamente representada; tanto, para dar la idea más favorable de su adelanto indus-

trial como para promover el ensanche de su comercio y el mayor desarrollo de su riqueza, que es lo que mas nos interesa y debe ser por lo tanto, el principal objetivo de nuestra participación, en ese gran concurso de las naciones.

Dios guarde á US.

Antero Aspilaga.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Febrero 23 de 1899.

Taído á despacho, con el Reglamento Oficial, expedido por resolución suprema de 24 de Enero del presente año, para exhibición peruana en el concurso internacional del año próximo de 1900, que tendrá lugar en París; y teniendo en consideración: que el artículo 6º. de dicho Reglamento establece, que á los Prefectos corresponde la presidencia de las comisiones que deben organizarse en los Departamentos, para la realización de los trabajos que han de emprenderse, á fin de remitir los objetos puntualizados en el mismo Reglamento, á la próxima exhibición internacional; y que el Presidente del Instituto Técnico Industrial del Perú faculta á los Prefectos, en el presente oficio, para el nombramiento de la comisión que deba funcionar en la capital del Departamento, refiriéndose en el de 3 de Febrero último á sub-comisiones, que seguramente deben ejercer atribuciones análogas á las que corresponden á la Departamental,

Decreto:

Nómbrese una comisión Departamental que la compondrán los señores Dr. D. Rafael Villanueva, Dr. D. Wenceslao Montoya, Dr. D. José Santos Madalengoitia, Dr. D. Aurelio Sousa, Dr. D. Víctor Castro Iglesias, D. Félix R. León, D. Luis F. Bustamante, D. Domingo E. Querzola, y D. Leopoldo Santolalla, y las sub-comisiones Provinciales siguientes: Provincia de Cajabamba, D. Manuel Sacramento Cárdenas, D. Felipe Ríos, D. Alejandro Lescano, D. José B. Sisiniegas, y D. Teodoro Alegría; Provincia de Celendin, D. Apolinar Pereira, D. Antonio Figuerola, D. Tomás Díaz Burga, D. Mariano Burga, y D. Gerónimo Aliaga Marin; Provincia de Hualgayoc, D. Eloy Santolalla, D. Juan Notzli, D. D. catalino Segundo Miranda, D. Miguel Imaña y D. Leonardo Silva Santisteban; Provincia de Chota Dr. D. Ezequiel Montoya, D. Juan Francisco Ososores, D. Juan Tantalean, D. Nemeicio Hoyos y don Cirilo Vera; Provincia de Jaén, D. Manuel Mesías Escobedo, D. Manuel Trinidad Barboza, D. Romulo Villalovos, D. Rosendo Bazán y D. Juan Monteza; Provincia de Contumazá, Dr. D. Pedro Y. Monzón, D.

Manuel Sacramento Nureña, D. Salomé Diaz, D. Abel Alva y D. Juan de Dios Florián.

Comuníqueseles su nombramiento, remitiéndoles copia del Reglamento Oficial citado, á fin de que, reunidos bajo la presidencia del Subprefecto de la respectiva Provincia, procedan á cumplir las instrucciones contenidas en el, publicándolas, además por bando, para inteligencia de todos.

Remítaseles los formularios de las solicitudes de admisión al concurso y el Reglamento de la exposición de París, tan pronto como se reciban del Instituto Técnico Industrial.

Dése cuenta al Sr. Presidente eficiente; publíquese en «El Registro Oficial» y archívese los originales.—RAVINES.

SECCION DEPARTAMENTAL.

ACTA.

José Manuel Alva, Secretario del H. Concejo Provincial de Contumazá, certifica: que en el Libro de acuerdos municipales que corre á mi cargo á fojas 6, se encuentra una acta, cuyo tenor literal es como sigue:

“Sesion extraordinaria del Jueves diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Presidencia del Señor Subprefecto de la Provincia del Cercado de Cajamarca, Teniente Coronel de caballería de Ejército Don César González, nombrado en comisión por el señor Coronel Prefecto del Departamento, para representarle en esta.

Abierta la sesion á las tres horas p. m. con asistencia de los Señores: Subprefecto de esta Provincia Sargento Mayor Don Emilio Orozco, Alcalde de este H. Concejo Provincial Don Abel Alva, Teniente Alcalde del mismo Don Manuel Saldana, Inspector de Mercado Don Francisco Cáceres, de Aguas y Diputado por el Distrito de San Benito Don Requier B. Cáceres, de Obras Públicas Don Victor Esy Angulo, de Higiene Don Ramón Vergara; concejales propietarios Don Eliseo Zegástegui y Don Pacífico Navarrete, y Suplentes Don José María Diaz Portilla, y Don Damian Rodriguez, se dió lectura y resultó aprobada por unanimidad de votos el acta de la anterior.

En seguida el señor Subprefecto en comisión por un ligero pero elocuente discurso pronunció que el objeto de su arribo á esta ciudad y visita al H. Concejo, era armonizar los poderes político y municipal de esta Provincia que se hallaban divorciados con motivo de los funestos acontecimientos que últimamente se habian realizado, de los cuales tenia conocimiento el Señor Coronel Prefecto del Departamento, agregando además que

su desco, como ciudadano, le imponia el deber de procurar desaparecieran tales incidentes con el espíritu de concordia que no dudaba reinaria entre la Suprefectura y la Corporación que momentáneamente tenia la honra de presidir, cuya manifestación fué contestada satisfactoriamente por el Señor Alcalde y Subprefecto de esta Provincia, ofreciendo secundar sus nobles y elevados propósitos en bien de la localidad, demandándose recíprocamente estos últimos su colaboración para trabajar de consuno en la importante labor que les estaba encomendada, lo cual fué aplaudido por dicho Sr. Sub-Prefecto en comisión. Atentos los HH. Ediles, dieron á este un voto de gracias encomiando á los oradores y ofreciendo todos y cada uno de ellos, con marcada complacencia su pequeño contingente para propender por el orden y tranquilidad del vecindario, llamado por mil títulos á ponerse al rol de los pueblos adelantados.

De este modo quedaron Subprefecto y H. Municipalidad de esta Provincia unificados y de comun acuerdo para hacer, dentro de la esfera de sus atribuciones, todo el bien posible á los pueblos confiados á su administración, relegando deada luego al olvido las emergencias que hayan existido entre los despachos de ambos funcionarios; disponiéndose por el Ayuntamiento elevar la presente acta en copia certificada al Benemérito Coronel Prefecto del Departamento Don Belisario Ravines, encareciéndole se digne hacerla publicar en «El Registro Oficial».

Con lo que se levantó la sesion, eran las tres y media p. m. y firmaron.

César González, Emilio Orozco, Abel Alva, Manuel Saldana, Francisco Cáceres, Requier B. Cáceres, Victor B. Angulo, Ramón Vergara, Eliseo Zegástegui, Manuel Pacífico Navarrete, José María Diaz Portilla, Damian Rodriguez.”

Así consta y aparece del original citado, al que me remito en caso necesario. Contumazá, Febrero 17 de 1899.

José Manuel Alva.

Vº. Bº.—Alva.

Cajamarca, Febrero 24 de 1899.

Visto el informe que precede del Subprefecto del Cercado D. César Gonzalez, en que dá cuenta de la comisión que se le confirió para esclarecer los sucesos realizados en la Provincia de Contumazá el 7 del actual, y habiéndose ceñido estrictamente á las instrucciones que se le dieron: apruébase por completo las medidas empleadas por el expresado funcionario, manifestándole la complacencia de este Despacho por el celo, tino y sagacidad con que ha llevado á feliz término la delicada misión que se le encomendó. Dése cuenta al Supremo Gobierno, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

REGLAMENTO

DE LA BENEFICENCIA DE CAJAMARCA.

CAPITULO 1º

Organización de la Sociedad.

Art. 1º. La Sociedad de Beneficencia Pública de Cajamarca se compondrá de 25 miembros, incluyéndose entre ellos, al Fiscal de la Corte Superior, ó en su defecto, el Agente Fiscal y el Delegado de la facultad de Medicina, ó á falta de éste, el médico titular, que son miembros natos, según la ley de la materia.

Art. 2º. El cargo de socio es voluntario, honorífico, gratuito y compatible con cualquier otro empleo ó destino público.

Art. 3º. No pueden ser socios de Beneficencia:

1º Los deudores á la Institución.

2º Los que tengan juicios pendientes con ella.

3º Los empleados que perciben sueldos en sus establecimientos.

Art. 4º. No pueden ser simultáneamente miembros de la Sociedad las personas que tengan parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado.

Art. 5º. Termina el cargo de socio:

1º Por sobrevenir alguno de los impedimentos de los artículos anteriores

2º Por ausencia sin aviso, durante un año, ó por más de dos, aunque se hubiera llenado esta formalidad.

3º Por renuncia; y

4º Por inasistencia á las sesiones sin causa justificada, durante un año.

Art. 6º. Cada año se renovará por la suerte una cuarta parte del número de socios elegibles, siendo permitida la reelección y debiendo verificarse el primer sorteo en la segunda quincena de Diciembre.

Art. 7º. La Sociedad elegirá anualmente dentro de sus socios un Director, un Vice-Director, dos Conciliarios, cinco Inspectores y otros tantos Sub-Inspectores para los ramos siguientes: 1º. de Hospitales, 2º. de Instrucción, 3º. de Asuntos contenciosos, 4º. de Cofradías y Fondos y 5º. de Cementerios y Obras.

Art. 8º. Tendrán también fuera de sus miembros un Tesorero, un Secretario y los demás empleados necesarios para el servicio de la Institución.

CAPITULO 2º

Objeto y atribuciones de la Sociedad.

Art. 9º. La Sociedad tiene por objeto el apoyo y protección de los desvalidos, y se reunirá en Junta General ó Directiva.

Art. 10. Son atribuciones de la Junta General:

1º Vigilar por el estricto cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento, así como de las leyes, decretos y resoluciones supremas que tengan relación con el ramo de Beneficencia.

2º Ampliar ó modificar este Reglamento con aprobación del Supremo Gobierno.

3º Administrar los bienes y rentas de la Institución conforme á las leyes vigentes.

4º Elegir anualmente Director, Vice-Director, Conciliarios é Inspectores.

5º Conceder licencia por un mes al Director, Vice Director, Conciliarios, Inspectores y Socios.

6º Concederla por igual término al Tesorero, Secretario, Directora del Colegio, á las Hermanas de Caridad; debiendo nombrar á un interino que lo reemplace con el sueldo del empleo ó aceptar para ese servicio la persona que proponga el licenciado, siempre que reúna los requisitos necesarios.

7º Atender á la conservación progreso y fomento de los Hospitales, Colegio de Belén y Cementerios, que son los establecimientos que hoy tienen á su cargo.

8º Procurar y fomentar directamente ó por medio de Comisiones nombradas fuera de su seno, la asistencia á domicilio de las personas que necesiten el auxilio ó protección de la Beneficencia.

9º Procurar en lo posible fundar en adelante otros establecimientos de caridad, y atenderlos con igual solicitud.

10. Dictar los reglamentos especiales para cada uno de los establecimientos de su cargo.

11. Nombrar Tesorero, Secretario y Directora del Colegio de Belén á propuesta del Director de la Sociedad y removerlos por ineptitud, inasistencia reiterada, embriaguez ó insubordinación.

12. Señalar el sueldo de los empleados de su dependencia y crear ó suprimir los empleos, según sean las exigencias del servicio.

13. Establecer cajas de ahorros y montes de piedad, previa aprobación del Gobierno.

14. Contratar para los establecimientos de su cargo los servicios de las congregaciones religiosas destinadas á caridad, con las limitaciones que expresan las leyes.

15. Aprobar, ampliar ó modificar, previo el dictámen de una comisión, el presupuesto anual de sus rentas y gastos y remitirlo oportunamente á la Prefectura para su aprobación definitiva.

16. Revisar, aprobar ú observar la cuenta general del año que ha de presentar el Tesorero, y remitirla para su juzgamiento al Tribunal Mayor de Cuentas, durante el primer trimestre del año siguiente; disponiendo que el balance de dicha cuenta se publique en uno de los periódicos de esta ciudad.

17. Aprobar las fianzas del Tesoro.

ro, arrendatarios ó administradores de Fundos, subastadores ó contratantes de obras y demás que estén sujetos á esta garantía.

18. Declarar la vacante de los socios que han dejado de pertenecer á la Sociedad por alguno de los motivos que determina este Reglamento y elegir á los que deban reemplazarlos.

19. Decretar todo gasto extraordinario imprevisto que no exceda de 200 soles. Cuando se haya agotado la suma designada en el presupuesto anual para dichos gastos, la Sociedad no podrá decretar los que excedan de esa suma, sin previa autorización del Gobierno.

20. Aprobar las transacciones que la Junta Directiva acuerde con los deudores ó personas que tengan pleito pendiente con la Beneficencia, cuando el monto de la acción que se cuestione no exceda de 200 soles ó remitir el expediente con el respectivo informe al Supremo Gobierno, cuando el monto de la acción exceda de la expresada suma.

21. Aceptar las donaciones, herencias ó legados favorables á la Beneficencia, pudiendo respecto de las donaciones ó herencias condicionales ó litigiosas, aceptarlas ó rechazarlas, según lo juzgue conveniente á los intereses de la institución; en estos casos y cuando se hagan mandatos ó comisiones especiales para objetos diversos de su institución, se recabará la aprobación del Supremo Gobierno. Y en caso de aceptación, quedarán sujetos los bienes á las leyes sobre bienes de Beneficencia.

22. Hacer empréstitos, enagenar ó obligar los bienes de la Beneficencia, ó celebrar otra clase de contratos, llenándose previamente todos los requisitos que exigen las leyes.

Art. 11. La Junta Directiva ó comisión permanente se compondrá del Director, Vice Director, Director próximo cesante, de los dos Conciliarios y de los Inspectores.

Art. 12. Son atribuciones de la Junta Directiva:

1ª. Aprobar las bases que debe formar el Director para el arrendamiento de los bienes de Beneficencia ó cualquier otro contrato que este celebre.

2ª. Nombrar el médico de los hospitales á propuesta en terna del Inspector de este ramo, siempre que sea necesario dicho nombramiento por falta ó ausencia del titular.

3ª. Nombrar las profesoras del Colegio de Belén á propuesta en terna del Inspector de Instrucción.

4ª. Remover á los empleados anteriores por las causales á que se refiere la atribución undécima del artículo 10, y á solicitud del Inspector respectivo.

5ª. Nombrar al capellan que debe servir en los hospitales á propuesta en terna del Inspector respectivo.

6ª. Determinar cuando convenga dar en arrendamiento ó enfiteusis cualquier fundo rústico ó urbano, y cuales deben darse simplemente en alquiler.

7ª. Instruirse del estado de los pleitos pendientes para deliberar respecto de ellos lo que fuere conveniente, y decidir sobre la utilidad de iniciar otros nuevos.

8ª. Contratar en caso necesario un abogado y apoderado que represente los intereses de la Beneficencia.

9ª. Revisar mensualmente la razón de los deudores para compeler al pago á los microsos.

10. Acordar ó celebrar las transacciones en materia de pleitos ó deudas litigiosas, activas ó pasivas, siempre que ofrezcan alguna ventaja y no pasen de S/ 200, las cuales se someterán á la aprobación de la Junta General.

11. Acordar también transacciones sobre valores que pasen de S/ 200 dando cuenta á la Junta General, á fin de que eleve el expediente al Supremo Gobierno para su aprobación, después que se haya aprobado judicialmente su necesidad y utilidad.

12. Revisar mensualmente la cuenta de ingresos y egresos de la botica de los hospitales y mandar que pase á la Tesorería para que obre en la cuenta general.

13. Decretar gastos imprevistos hasta la cantidad de 100 soles.

14. Aprobar los presupuestos de las obras que han de hacerse por cuenta de la Beneficencia ó sacar á remate dichas obras, ó mandarlas hacer por administración según lo dispuesto en este reglamento.

15. Proponer á la Junta General todas las medidas que la experiencia indique como benéficas ó convenientes para el progreso de la institución, ó para la mejora de sus establecimientos.

CAPITULO III.

De las sesiones de la Junta y de la renovación de cargos.

Art. 13. La Junta General tendrá sesiones ordinarias una vez al mes; y la Directiva una vez por semana en los días que señale el Director, sean ó no feriados.

Art. 14. Las Juntas tendrán igualmente sesiones extraordinarias, siempre que las convoque el Director por medio del Secretario para cualquier asunto urgente en la esfera de sus atribuciones.

Art. 15. La convocatoria se hará expresando el objeto de la sesión y la suscribirán los socios que sean citados, quienes, de estar impedidos para concurrir, lo harán constar en la misma convocatoria.

Art. 16. Para que haya quorum en la Junta General, se necesita que asistan dos tercios del número total de so-

cios, ó sean 17, y para que lo haya en la Junta Directiva basta el número de cinco socios.

Art. 17. En todas las sesiones se extenderá por el Secretario una acta circunstanciada de lo que en ella se trate.

Art. 18. Abierta cada sesión se leerá por el Secretario el acta de la anterior, la cual, despues de aprobada ú observada, la suscribirán el Director y el Secretario.

Art. 19. Los socios gozan del derecho de iniciativa para todo asunto de la competencia de la Junta, y pueden hacer individual ó colectivamente mociones, adiciones ó modificaciones, tanto respecto de los asuntos que estén en discusión, como sobre los sancionados, si esto se hace en la inmediata sesión.

Art. 20. Abierta la discusión sobre cualquier asunto, los socios tienen el derecho de hablar en pró ó en contra; siéndoles prohibido hablar más de dos veces sobre la misma proposición.

Art. 21. Los asuntos sometidos á la Junta, se resolverán por mayoría absoluta de votos; siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Art. 22. Los socios votarán colectivamente poniéndose de pié, pero lo harán nominalmente, cuando así lo acuerde la Junta á petición de algunos de sus miembros y en los asuntos que afectan los bienes ó rentas de la Sociedad. La votación será secreta, cuando verse sobre asuntos de interés personal.

Art. 23. Cualquiera de los socios tiene derecho de hacer constar en las actas su voto particular.

Art. 24. En la primera Junta General de diciembre se dará lectura á la memoria del Director, se instruirá de la cuenta correspondiente al año vencido y del presupuesto que debe regir en el siguiente, se nombrarán las comisiones que examinen ó informen sobre estos documentos y se llenará la atribución 18 del art. 9°.

Art. 25. En la Junta General de diciembre se ocupará de la elección de cargos y aprobación del Presupuesto.

Art. 26. Cuando la sociedad reunida en Junta General, tenga que llenar funciones electorales, el que preside la sesión nombrará dos adjuntos de entre los socios presentes para que formen parte de la mesa escrutadora.

Art. 27. La elección de Director, y Vice Director, se practicará en actos distintos, lo mismo que la de los Conciliaarios; y la de Inspectores ó Sub-Inspectores en un solo acto, por medio de cédulas escritas que se entregarán al Presidente para que las deposite en el ánfora que deberá estar sobre la mesa.

Art. 28. Es prohibido á los socios votar en público, hacer nombramientos por aclamación ó de cualquier otro modo que no sea el prefijado en el artículo anterior.

Art. 29. Terminada la votación, procederá el Presidente al escrutinio de votos, leyéndolos en alta voz y pasándolos en séguida á los adjuntos para que practiquen la regulación, incluyendo el acta con la proclamación del nombrado.

Art. 30. Todas las elecciones se decidirán por mayoría absoluta de votos, exceptuándose las que versan sobre reelección de cargos ó socios, para los que se requiere las dos terceras partes de sufragios.

Art. 31. Si en la primera votación, ninguno de los candidatos obtuviera la pluralidad correspondiente, se practicarán hasta tres elecciones; y si ni aun en la tercera elección se consiguiera el resultado, lo decidirá la suerte entre los que reúnan igual número de votos, ó entre los que hubiesen alcanzado mayor número de votos; resolviéndose las dudas que ocurrieren por la misma Sociedad; y cuando fuesen de tal naturaleza que no pueda ella resolverlas, las someterá á la deliberación del Gobierno.

Art. 32. Para efectuar el sorteo de la cuarta parte de socios, que deberá salir cada año; constituida la mesa con el Presidente y los dos adjuntos, asistidos por el Secretario; éste procederá á leer la lista de los socios excluyendo á los natos, y reconocida la exactitud de dicha lista, se inscribirá el nombre de cada uno de los socios en otras tantas cédulas que introducirá en el ánfora el Presidente despues de visadas por los adjuntos; y los seis socios cuyas primeras cédulas fuesen extraídas del ánfora serán los que deben salir.

Art. 33. Si alguno de los socios quisiera informarse de las operaciones de la mesa en este acto, tiene derecho de hacerlo é interponer ante la Junta los reclamos que juzgue convenientes.

Art. 34. En el primer sorteo entrarán en el ánfora los nombres de los veintitres socios elegibles, de los que se sortearán seis; en el segundo entrarán los diez y siete restantes, de los que volverán á sortearse otros seis; en el tercero entrarán los nombres de los once restantes que hubiesen permanecido en los sorteos anteriores, excluyendo siempre á los electos y reelectos; y el último cuarto en que sólo habrán quedado cinco miembros, saldrán sin necesidad de sorteo, debiendo en lo sucesivo cesar anualmente la cuarta parte de los miembros que hubiesen cumplido su periodo legal de cuatro años.

CAPITULO IV.

Del Director.

Art. 35. El desempeño de las funciones activas que corresponde á la Sociedad de Beneficencia quedará reasumido, con la dependencia debida en el socio á quien nombre para que ejerza el cargo de Director.

Art. 36. Sus atribuciones son:

1.ª Presidir y convocar las Juntas.
 2.ª Llevar la correspondencia oficial, ministrar los datos y expedir los informes que pidiera la Prefectura ó el Supremo Gobierno, procediendo á emitir lo por sí ó con acuerdo de la Junta General, segun sea la naturaleza del asunto.

3.ª Sustanciar las solicitudes y expedientes hasta ponerlos en estado de resolución para dar cuenta á la Junta General.

4.ª Proponer en terna á la Junta General á las personas que hayan de servir los cargos de Tesorero, Secretario y Directora del Colegio de Belen.

5.ª Suspender de uno á tres meses por inexactitud ó falta en el cumplimiento de sus deberes, á los empleados que gozan de sueldo, dando cuenta á la Junta respectiva.

6.ª Pedir á la Junta General la destitución del Tesorero, Secretario y Directora del Colegio de Belen, por causa justificada.

7.ª Visitar con frecuencia los hospitales, cementerios y demás casas de misericordia.

8.ª Conceder licencia á todos los empleados hasta por el término de ocho días; debiendo quedar el servicio á cargo de la persona competente que nombrará en la forma que se tiene determinada para los casos en que se conceden licencias por la Junta General.

9.ª Dictar las providencias que considere oportunas para la puntual ejecución de sus reglamentos, y para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y Directiva.

10.ª Compeler á los deudores morosos para el pago de lo que adeuden, y mandarlos ejecutar conforme al artículo 1213 del Código de Enjuiciamientos Civiles.

11.ª Decretar los gastos ordinarios y los extraordinarios ó imprevistos, que no excedan de cincuenta soles cada año.

12.ª Formar las bases para el arrendamiento ó administración de los bienes y rentas de Beneficencia; ó para cualquier otro contrato que fuere necesario celebrar con arreglo á las leyes.

13.ª Otorgar en nombre de la Sociedad, las correspondientes escrituras en todos los casos necesarios, mandando insertar en sus cláusulas los acuerdos pertinentes.

14.ª Inspeccionar las operaciones de la Tesorería y hacer mensualmente el corte y tanteo en la cuenta general y en la caja.

15.ª Hacer que la Tesorería forme al fin de cada mes una razon de ingresos y egresos, la que será remitida por el Director, al Ministerio del ramo y á la Prefectura, para que se publiquen en el periódico oficial.

16.ª Cuidar de que el Tesorero organice y remita ante la primera Junta

General que se reuna en diciembre, para su instrucción, la cuenta general del año, adjuntándose el balance para su publicidad.

17. Presentar á la Junta General, el 1.º de diciembre de cada año, una memoria detallada que comprenda todo lo que se hubiese hecho durante el año, en los diversos ramos de la administración, y lo que quedase por hacer.

CAPITULO V.

Del Vice-Director, Conciliarios é Inspectores.

Art. 37. El Vice-Director reemplazará al Director, en los casos de vacancia, ausencia ú otro impedimento de este, y ejercerá las atribuciones anexas á ese puesto.

Art. 38. Tendrá demás la obligación de hacer el corte y tanteo mensual de la caja en unión del Director, y disponer que los manifiestos de ingresos y egresos no tengan curso, mientras no vengán con la constancia de haberse practicado el corte y tanteo mensual.

Art. 39. El primer Conciliario asumirá el ejercicio de las funciones que competen al Vice-Director cuando este se halle impedido, y el 2.º Conciliario reemplazará á este último.

Art. 40. Los Inspectores son Jefes directos é inmediatos de los establecimientos que corren á su cargo; es de su competencia todo lo relativo á la policía, órden y gobierno interior de ellos, y tienen la dirección inmediata en la parte económica.

Art. 41. El Inspector de hospitales los visitará con frecuencia, propondrá á la Junta Directiva al médico ó cirujano que debe servirlos, á falta ó ausencia del titular nombrará y removerá los sirvientes ó subalternos de los hospitales, á propuesta de la superiora, visará los manifiestos de la botica, el presupuesto mensual de sueldos y gastos y cuidará de que se conserve bajo el correspondiente inventario los muebles y útiles del establecimiento.

Art. 42. El Inspector de Instrucción concurrirá semanalmente á las sabbatinas del Colegio de Belen, cuidará del órden y disciplina del plantel, propondrá en terna á la Junta Directiva á la Sub-Directora y profesoras, pedirá á la misma Junta la remoción de estos empleados por causas justificadas, visará el presupuesto de sueldos de los empleados del Colegio y los estados que han de remitirse mensualmente á la Junta Directiva, y cuidará de que se conserve bajo el correspondiente inventario los muebles y útiles del establecimiento.

Art. 43. El Inspector de asuntos contenciosos, dará razón de los pleitos en todas las sesiones de la Junta Directiva y expedirá los informes que se le pidieren.

Art. 44. El Inspector de Fondos y co

fradias, visitará con frecuencia las fincas de la Beneficencia, dará cuenta de su estado, hará las indagaciones necesarios respecto á las cofradías que existen y deben ser administradas por la Beneficencia, comunicará el resultado á la Junta Directiva para que se adopte las medidas convenientes y cuidará de que se administren esos bienes conforme á la voluntad de los fundadores.

Art. 45. El Inspector de obras y cementerios, propondrá á la Junta Directiva, al Económico ó al administrador del cementerio, nombrará á propuesta de éste las personas que sirvan los empleos creados en ese establecimiento por la Junta General, cuidará de que se conserve bajo el respectivo inventario los útiles del cementerio, presentará proyectos á la Junta Directiva sobre las obras que considere necesarias, inspeccionará y activará el trabajo de las que se hubiesen emprendido y visará la planilla de gastos de las obras que se hagan por administración.

CAPITULO VI.

Del Tesorero y Secretario.

Art. 46. El administrador ó Tesorero, será elegido por la Junta General á propuesta en terna del Director y debe cuidarse de que este cargo recaiga en persona de notoria honradez y actividad, y que tenga los conocimientos necesarios.

Art. 47. Sus atribuciones son:

1ª. Tener corriente el libro maestro ó margesi circunstanciado de las fincas y acciones, rentas y derechos de la Beneficencia, cuyo margesi se renovará anualmente con intervención de la Junta Directiva y estará visada por el Director.

2ª. Llevar la cuenta general de la administración, y la corriente de cada deuder en los libros que correspondan.

3ª. Comprobar las partidas de ingresos con los talones de los recibos que hayan de dar á los pagadores, quienes suscribirán dichos talones y las partidas de egresos en las órdenes de pago expedidas por el Director y los recibos ó facturas de los interesados.

4ª. Dar razón al Director de los deudores morosos.

5ª. Remitir mensualmente á la Prefectura por conducto del Director, los estados de ingresos y egresos.

6ª. Presentar á la primera Junta General de diciembre la cuenta del año vencido.

7ª. Formar en la 2ª quincena de Noviembre el proyecto de presupuesto para el año siguiente y presentarlo al Director, considerandose separadamente los gastos obligatorios y los facultativos.

8ª. Hacer observaciones por 1ª. y 2ª. vez, á las órdenes de pago que expidiere el Director sin estar en sus atri-

buciones, y dar cuenta á la Junta para salvar su responsabilidad.

Art. 48. El Tesorero otorgará una fianza hipotecaria de S/ 4000 á satisfacción de la Junta General, y disfrutará del premio del 5 % sobre las rentas que recaude.

Art. 49. El Secretario de la Sociedad será nombrado por la Junta General á propuesta en terna del Director, procurando que sea persona aparente para desempeñar ese cargo.

Ar. 50. Sus atribuciones son:

1ª. Redactar las actas y acuerdos de la Junta General y Directiva.

2ª. Redactar igualmente la correspondencia oficial, según lo acordare el Director.

3ª. Llevar un libro copiador de la correspondencia:

4ª. Cuidar del archivo y tenerlo arreglado.

5ª. Convocar por orden del Director á sesiones ordinarias ó extraordinarias de Junta General ó Directiva.

Art. 51. El Secretario percibirá el sueldo que le señale el presupuesto anual.

(Continuará.) (1)

SUMARIO

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Disposiciones relativas á la ejecución de reo de varios homicidios Manuel A. Vargas.

Oficio del Sr. Presidente del Instituto Técnico Industrial referente á la participación que tomará el Perú en la Excción que el año de 1900, tendrá lugar en Paris.

Providencias adoptadas por el Sr. Coronel Prefecto de este Departamento con motivo de la nota anterior.

Sección Departamental:

Acta suscrita por el Concejo Provincial de Contumazá, ofreciendo todo su concurso á la autoridad política para la buena marcha administrativa de la Provincia.

Resolución prefectural aprobando las medidas empleadas por el Sr. Subprefecto de este Cercado, consultando la mejor armonía entre las autoridades política y municipal de Contumazá.

Reglamento de la Beneficencia de Cajamarca.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri.

(1) En la página 71